

CONSTANCIA SECRETARIAL: **Diciembre 14/2020** A Despacho de la señora Juez para resolver.

Informando que existe una dirección en común para notificar a ambos demandados, pero no se allega la copia cotejada de la notificación personal enviada a los mismos como lo dispone el artículo 291 del C.G.P. Solo las constancias de recibido

SANDRA MILENA GUTIERREZ VARGAS .sria.

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPA

Manizales, quince (15) de Diciembre de dos mil veinte (2020).

Radicado No. 2020-00671-00

Visto el informe secretarial que antecede,

Se ordena agregar a este proceso **EJECUTIVO CON GARANTIA HIPOTECARIA** seguido por el **FONDO NACIONAL DEL AHORRO** en contra de **GLORIA ELIZABETH CRUZ OTALVAO Y JHON FERNAN RAMIREZ GALLEGO**, las constancias de recibido expedida por la empresa de correo 472, se requiere a la parte actora para que allegue la notificación personal enviada y debidamente cotejada como lo dispone el artículo 291 del C.G.P a los aquí demandados. Para lo anterior cuenta con el termino de treinta (30) días, so pena de dar aplicación al artículo 317 del C.G.P. que trata del **DESISTIMIENTO TACITO**.

NOTIFIQUESE



La Juez,

VALENTINA JARAMILLO MARIN

Me.

<p>JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL MANIZALES - CALDAS <u>NOTIFICACIÓN POR ESTADOS</u> La providencia anterior se notifica en el Estado</p> <p>No. 148 del 16 /12/2020</p> <p>SANDRA MILENA GUTIERREZ VARGAS Secretaria</p>
--